Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2019-00933

1. Téngase en cuenta que el demandante, oportunamente, acreditó haber remitido a su contraparte el recurso de apelación propuesto contra el auto que decidió el incidente de nulidad propuesto en este asunto (derivado 0002 cuaderno incidente). Secretaría proceda en forma inmediata a dar trámite al recurso referido.

2. Por otra parte, se pone en conocimiento del activo que su petición de aclaración de auto radicada el pasado 11 de marzo, fue resuelta por proveído del 29 de marzo siguiente (derivado 0007 cuaderno incidente).

3. Ahora, continuando con el trámite procesal pertinente se señala la hora de las **9:15 a.m. del 14 de junio del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4º del canon 372 *ibídem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia, en la medida de lo posible.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones.

1.2. Interrogatorio de parte: se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

1.3. Declaración de parte: se decreta la declaración del aquí demandante, la que se recaudara en la fecha precitada.

1.5. Testimoniales: Cítese a Carolina Bazurdo Castañeda, Dalia Cely Rodríguez y Karen Tatiana Rojas Corredor para que rindan testimonio de lo que sepan y les conste sobre los hechos del proceso. Cítesele conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva asistencia.

1.6. Dictamen Pericial: Téngase en cuenta el dictamen pericial allegado por el actor rendido por la experta Mayerly Estrada Vásquez -psicóloga jurídica y forense-. En ese orden, se requiere a dicho extremo procesal para que, por su conducto, la auxiliar de la justicia comparezca a la audiencia señalada y absuelva la declaración que se le formulará en los términos del artículo 228 del C.G.P., según fuera solicitado por el demandado.

2º. De la parte demandada:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

2.2. Interrogatorio de parte: se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

2.3. Declaración de parte: se decreta la declaración del aquí demandado la que se recaudara en la fecha precitada.

2.4. Exhibición de documentos: Se niega parcialmente la exhibición de documentos pedida, por cuanto no reúne los requisitos consagrados en el párrafo 1º del artículo 266 del C.G.P., dado que no se discriminaron, ni individualizaron, ni precisaron, los documentos de los que se pide su aportación, sino que se hace de manera general y abstracta.

No obstante, de existir y en la medida de lo posible, el demandante deberá brindar información y allegar la documentación que tenga en su poder relacionada con la presunta querella instaurada por aquél en contra del demandado y *"el reporte que genera Twitter Analytics de la publicación realizada el 4 de mayo de 2019, el cual genera información sobre la actividad e interacciones de la publicación en dicha red social"*, en caso contrario, deberá realizar las manifestaciones del caso.

Para el efecto, se le concede el término de **diez días** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, documentos que se incorporarán al expediente y quedarán a disposición de la contraparte.

2.5. Testimoniales: Cítese a Edison Lanza, Ignacio Gómez Gómez, Cecilia Orozco Tascón, Yohir Akerman para que rindan testimonio de lo que sepan y les conste sobre los hechos del proceso. Cítesele conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte

interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

2.6. Dictamen Pericial: Se concede al demandado el término de **veinte días** que se contabilizarán a partir del día siguiente a la fecha en que el demandante exhiba los documentos que le fueron solicitados o a que realice las manifestaciones del caso, para que allegue una experticia en la forma y condiciones enunciadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda (derivado 0002), con apego a lo normado en los artículos 226 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **042**
Hoy **22-04-2022**
La Secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ